

# BOLETIN OFICIAL

## DE LAS

# CORTES DE ARAGON

---

Número 163 — Año VIII — Legislatura II — 17 de octubre de 1990

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas a la totalidad presentadas al Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio .....	3953
Enmienda a la totalidad presentada al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón .....	3963
Proyecto de Ley de autorización de transferencias de créditos y de concesión de un suplemento de crédito por importe de 90.000.000 (noventa millones) de pesetas .....	3964
Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón .....	3965

#### 2.2. Propositiones de Ley

Enmienda a la totalidad a la Proposición de Ley relativa a la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en los organismos de cuenca .....	3965
---	------

### 2.3. Propositiones no de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 32/90, sobre la construcción de una variante de enlace del núcleo de Naval con el eje del Cinca .....	3965
Proposición no de Ley núm. 36/90, sobre la autopista Madrid-Zaragoza, presentada por el G.P. del Partido Aragonés	3966

### 2.6. Preguntas

#### 2.6.4. Para respuesta escrita

##### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 113/90, relativa a las obras de acondicionamiento de la C-704, Sástago-Bujaraloz .....	3967
Pregunta núm. 114/90, relativa a la puesta en regadío de Monegros II .....	3967

## 4. TEXTOS RETIRADOS

### 4.1. Proyectos de Ley

Retirada de la enmienda a la totalidad formulada al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón	3968
--	------

### 4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 26/90, presentada por el G.P. de Centro Democrático y Social, sobre financiación de las entidades locales aragonesas .....	3968
--	------

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Actas

#### 6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 28 de mayo de 1990 .....	3969
Acta de la sesión celebrada por la Comisión Institucional el día 21 de junio de 1990 .....	3969

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### Enmiendas a la totalidad presentadas al Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio.

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1990, ha admitido a trámite las enmiendas a la totalidad, presentadas al Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio, que a continuación se incluyen, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### ENMIENDA A LA TOTALIDAD NUM. 1

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio.

##### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se solicita la devolución del Proyecto.

##### MOTIVACION

La regulación es inadecuada e insuficiente para los objetivos que se pretenden.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 2

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio.

##### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

El Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida enmienda la totalidad del Proyecto

de Ley de Ordenación Territorial y solicita su devolución a la Diputación General de Aragón para que remita al Parlamento un nuevo texto acordado con los Grupos Parlamentarios en sus aspectos fundamentales.

##### MOTIVACION

Dar la oportunidad a la Diputación General de Aragón para elaborar un nuevo proyecto adecuado a las necesidades y realidad de Aragón y para alcanzar acuerdos con los diversos Grupos Parlamentarios, convenientes en una ley de instrumentos administrativos estructurales de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1990.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

#### ENMIENDA NUM. 3

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ordenación del Territorio.

##### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

##### «EXPOSICION DE MOTIVOS

1. La Carta Europea de la Ordenación del Territorio define a esta actividad política como «la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda la sociedad», indicando que la misma debe ser:

a) Democrática y con participación de la población a la que va dirigida.

b) Coordinadora de las distintas políticas sectoriales, de modo que se asegure un resultado integrado de la aplicación de las mismas.

c) Funcional de forma que respete los distintos valores de toda índole, que conforman el carácter y el patrimonio general de cada territorio.

d) Prospectiva, es decir, que esté abierta a las tendencias actuales y de futuro y contenga precisiones de la evolución previsible de los distintos procesos económicos, sociales, culturales y medio-ambientales.

2. Para alcanzar los objetivos marcados por los rasgos de que debe revestirse la política de Ordenación del Territorio, esta deberá dirigirse a conseguir:

a) Un desarrollo socio-económico equilibrado entre las distintas áreas del territorio a ordenes, procurando evitar las diferencias que se producen actualmente.

b) La mejora de la calidad de vida, como consecuencia de que la población tenga acceso a todo tipo de equipamientos y servicios, imprescindibles para satisfacer sus demandas.

c) Una gestión eficaz y responsable de los recursos naturales, para detener e invertir el proceso de deterioro del medio ambiente.

d) Una utilización racional y equilibrada del territorio, definiendo usos en zonas del mismo, creando infraestructuras necesarias e interviniendo en las actividades mediante medidas de fomento o disuasión.

3. A esta idea responde: el artículo 40 de la Constitución española vigente, que confía a los poderes públicos la promoción de las condiciones que sean favorables para el progreso social y económico de la colectividad, para la distribución más equitativa de la renta regional y para la lucha contra el paro; el artículo 45 del propio texto fundamental, que, después de consagrar el derecho de todos al disfrute de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, atribuye a dichos poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; y el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Aragón, conforme al cual corresponde a los poderes públicos aragoneses, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de la corrección de vida y trabajo de los aragoneses y promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad.

Se trata de una idea que justifica, por tanto, la intervención, no sólo de los poderes generales del Estado, sino también y específicamente de los autonómicos. Es, en concreto, el artículo 35, apartado 3., del Estatuto de Autonomía de Aragón, el que, en concordancia con el artículo 148 de la Constitución española, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de «ordenación del territorio, urbanismo y vivienda».

Pues bien, a pesar de que el nivel alcanzado de transferencias de funciones y servicios en las materias que tienen relación con la política de ordenación territorial globalmente considerada, aún no es el óptimo, dado que no ha culminado el proceso autonómico en Aragón, la experiencia obtenida en el ejercicio de las que se detenta, aconseja la creación, mediante ley aprobada por las Cortes, de los oportunos instrumentos que permitan la puesta en marcha y la ejecución de una ordenación territorial coordinada e integrada; en definitiva adecuada para la consecución de los objetivos mencionados, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Como instrumento básico de ordenación coordinada e integrada de la totalidad del territorio se prevén las Directrices Generales de Ordenación Territorial, que habrán de ser desarrolladas por los denominados Planes Territoriales Parciales, referidos a áreas geográficas supramunicipales que tengan características homogéneas o que, por las circunstancias específicas que en ellas concurren, precisen de una ordenación singular.

Asimismo las Directrices Generales serán desarrolladas por los Planes Directores Sectoriales cuando se trate de proyectar y ejecutar los grandes sistemas de infraestructuras, equipamientos y servicios, que sirven como marco de referencia a todas las Administraciones Públicas actuantes en el territorio de Aragón; y por los Planes de Ordenación del Medio Natural, que regularán el uso de espacios del territorio que por sus especiales valores naturales, paisajísticos o histórico-artísticos merezcan ser salvaguardados y preservados de usos no aconsejables.

A su vez se establece, pasando al plano de la ejecución,

que las previsiones contenidas en los Planes Territoriales Parciales, en los Planes Directores Sectoriales y en los Planes de Ordenación del Medio Natural, se ejecutarán mediante Programas Específicos de Actuación Territorial, que definirán las actuaciones concretas a realizar en un determinado período de tiempo y la forma de financiación de las mismas; concibiéndose este último instrumento de ordenación con una gran amplitud, en cuanto puede tener carácter territorial, parcial, sectorial, de ordenación del medio.

A través del articulado de la Ley se pone de manifiesto la voluntad integradora y de armonización de las actuaciones sectoriales de la Diputación General de Aragón, como corresponde al concepto mismo de la ordenación del territorio; que se traduce en la necesaria labor asesora de la Comisión Coordinadora de Ordenación del Territorio, sin perjuicio de la función de iniciativa, impulso y dirección que debe encomendarse a la Consejería de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y de las facultades decisorias que se reservan al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

De otra parte, se tiene en cuenta la necesaria articulación con la política territorial de la Administración General del Estado, a la vez que se prevé y asume la necesaria participación de las Corporaciones Locales y de toda la sociedad, estableciéndose al efecto los oportunos mecanismos de consulta, colaboración y control.

En fin, la Ley es respetuosa con la competencia urbanística municipal, y los instrumentos de ordenación previstos en la Ley del Suelo, si bien establece las necesarias vinculaciones para garantizar la consecución de una efectiva ordenación del territorio.

## TITULO PRELIMINAR

**Artículo 1.—** La finalidad de la presente ley es el establecimiento de los principios básicos y la creación de los instrumentos necesarios para una política de ordenación territorial, determinando su función, contenido, efectos y procedimiento de elaboración para alcanzar los objetivos que se expresan en el artículo siguiente.

### Artículo 2.—

a) Conseguir un desarrollo equilibrado del territorio aragones.

b) Mejorar la calidad de vida, facilitando a la población la accesibilidad a los equipamientos sanitarios, docentes, culturales, administrativos, industriales, comerciales y de toda índole.

c) Promover una gestión eficaz y responsable de los recursos naturales a fin de propiciar la conservación y restauración del medio ambiente.

d) Conservar el patrimonio histórico, artístico, cultural, arqueológico, natural y paisajístico.

e) Llegar a una racional y equilibrada utilización del territorio, mediante la definición de los usos admisibles en cada punto del mismo, la potenciación de determinadas actividades, la creación de unas estructuras específicas o la adopción de medidas de fomento o de disuasión.

**Artículo 3.—** 1. Las Administraciones Públicas actuantes en el territorio de Aragón procurarán que se alcancen los objetivos propuestos en la presente Ley, estableciendo las medidas oportunas, dentro de las competencias que les correspondan.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el

ámbito de las previsiones de esta Ley, coordinará sus actuaciones e iniciativas con los que lleven a cabo las restantes Administraciones Públicas.

**Artículo 4.—** 1. Para garantizar la necesaria coordinación de las actuaciones de política territorial de los diferentes Departamentos de la Administración Autonómica se crea la Comisión Coordinadora de Ordenación del Territorio de Aragón, que será presidida por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

2. La Comisión se compondrá, como mínimo, por un representante de cada uno de los Departamentos de la Diputación General de Aragón designados por los respectivos Consejeros y aprobará sus propias reglas de funcionamiento interno.

3. Asumirá las competencias que se le asignan en la presente Ley y en las normas que lo desarrollen, sin perjuicio de las funciones de asistencia, asesoramiento y evacuación de consultas que le fueran requeridas por el Presidente de la Comunidad o el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

## TITULO I

### INSTRUMENTOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 5.—** Para llevar a cabo política territorial en la Comunidad Autónoma de Aragón se crean los siguientes instrumentos de ordenación:

- a) Las Directrices Generales de Ordenación Territorial.
- b) Los Planes Territoriales Parciales.
- c) Los Planes Directores Sectoriales.
- d) Los Planes de Ordenación del Medio Natural.
- e) Los Programas Específicos de Actuación.

**Artículo 6.—** 1. Las Directrices Generales de Ordenación Territorial constituyen el instrumento básico de ordenación conjunta e integrada de la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las Directrices Generales de Ordenación Territorial tienen por finalidad la determinación de las previsiones normativas que se consideran necesarias para alcanzar los objetivos fundamentales que se definen en el artículo 2, y que habrán de ser observadas en los Planes que con esta ley se crean y que vincularán al planeamiento municipal.

3. Constituirán, asimismo, el marco de referencia territorial para la formulación desarrollo y aplicación de las políticas sectoriales de las restantes Administraciones Públicas, con especial incidencia en aquellas materias en que la Administración Autonómica tenga atribuidas las competencias.

**Artículo 7.—** 1. Los Planes Territoriales Parciales, en cuanto instrumentos de desarrollo de las Directrices Generales de Ordenación Territorial, tienen por objeto la ordenación de áreas territoriales de ámbito supramunicipal de características homogéneas o que, por sus dimensiones, población u otros indicadores precisen de un tratamiento organizativo e infraestructural y de equipamientos, de tipo comarcal.

2. Los Planes Territoriales Parciales estarán orientados al propio tiempo, a la consecución del desarrollo socio-económico de las áreas geográficas que ordenan, compati-

lizándolo con la defensa del medio ambiente y tratando de conseguir un crecimiento equilibrado del nivel y calidad de vida de sus poblaciones.

**Artículo 8.—** Los Planes Directores Sectoriales regularán el planeamiento, proyección, ejecución y gestión de los grandes sistemas de infraestructuras, equipamientos y servicios, a fin de que las distintas Administraciones Públicas actuantes en territorio aragonés cuenten con una programación previa que permita que su acción inversora y la ejecución de sus iniciativas responda a los criterios establecidos en las directrices Generales de Ordenación Territorial.

**Artículo 9.—** Los Planes de Ordenación del Medio Natural tendrán por finalidad la regulación del uso de espacios del territorio que por sus especiales valores naturales, paisajísticos o histórico-artísticos tengan un especial interés, con objeto de salvaguardarlos de aquellas utilidades incompatibles con su conservación, defensa y continuidad como tales.

Para la tutela y gestión de los espacios citados se crearán órganos colegiados de carácter público con participación de los diversos sectores, entidades y corporaciones relacionadas con la materia, en las que, en todo caso estarán incluidos los municipios cuyo término esté interesado, total o parcialmente, en el correspondiente Plan de Ordenación del Medio Natural.

**Artículo 10.—** 1. Los Programas Específicos de Actuación Territorial son instrumentos de ejecución de las previsiones contenidas en los Planes Territoriales y en los Planes Directores Sectoriales, mediante la definición de las actuaciones concretas a realizar en un determinado período de tiempo y de la forma de financiación de las mismas.

2. Tienen por finalidad determinar el momento de ejecución de todas o parte de las previsiones contenidas en los Planes citados, en condiciones que aseguren su viabilidad y efectiva realización.

3. Excepcionalmente, los Programas Específicos de Actuación Territorial podrán ejecutar directamente previsiones contenidas en las Directrices Generales de Ordenación Territorial, cuando éstas contengan especificaciones suficientes o cuando concurren razones de interés público debidamente justificadas.

**Artículo 11.—** 1. Para la aplicación de las previsiones contenidas en los instrumentos de ordenación del territorio se elaborarán, en cuanto fuese preciso, unas Evaluaciones de Impacto como estudios y análisis dirigidos a valorar, predecir y adecuar la eventual incidencia que una actuación o grupo de actuaciones haya de tener sobre un ámbito espacial determinado.

2. Las Evaluaciones de Impacto se clasificarán en:

a) Evaluación de Impacto Ambiental, que será la dirigida a la determinación del posible impacto sobre el medio ambiente.

b) Evaluación de impacto Socio-estructural que estudiarán y analizarán los costes y beneficios económicos y sociales derivados directa o indirectamente de la actuación prevista, así como su incidencia en el sistema de núcleos de población, infraestructuras, equipamientos y servicios.

**Artículo 12.—** 1. Los instrumentos de ordenación del territorio de Aragón distinguirán con la mayor precisión aquellos contenidos de los mismos que adopten el carácter de determinaciones vinculantes de ordenación territorial, de aquellos otros con menos valor de directrices orientativas.

2. En tanto que las primeras serán de estricta observancia y aplicación, obligando a todos de modo general y directo, las directrices orientativas sólo serán tenidas en cuenta por las Administraciones Públicas, con los efectos de planificación indicativa.

3. Adaptarán en todo caso, la forma de determinaciones vinculantes de ordenación:

a) Las medidas que comporten clasificación directa del suelo rústico o reclasificación del mismo, clasificado en origen como urbanizable no programado o apto para urbanizar.

b) Las medidas que se deriven de disposiciones sobre protección del medio ambiente.

c) Aquellas que impongan concretas y delimitadas clasificaciones urbanísticas justificadas en orden al interés supramunicipal.

**Artículo 13.—** 1. El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, previo informe de la Comisión Coordinadora de Ordenación del Territorio y oídas las Corporaciones Locales afectadas, trámites que habrán de evacuarse en un plazo máximo de dos meses, podrán acordar motivadamente la suspensión, total o parcial, de los Planes Territoriales Parciales, de los Planes Directores Sectoriales, de los Planes de Ordenación del Medio Natural y de los Programas Específicos de Actuación Territorial, a fin de proceder a la revisión o modificación de cualquiera de estos instrumentos o a la elaboración de uno nuevo que los sustituya.

2. Cuando con la misma finalidad expresada en el párrafo anterior, el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón estimara conveniente la suspensión de la vigencia de los instrumentos de ordenación regulados por la ley del Suelo, podrá ejercer dicha facultad suspensiva total o parcialmente. En dicho supuesto, además de los trámites previstos en el procedimiento descrito, se deberá recabar informe previo de la Comisión Provincial de Urbanismo, quien deberá emitirlo en el plazo de un mes.

3. Cuando la suspensión a que se refieren los dos apartados anteriores sea parcial, el acuerdo que se adopte expresará claramente su alcance y ámbito de aplicación.

4. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación enumerados en el párrafo primero determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio que a tal efecto sean señaladas expresamente y siempre que las nuevas determinaciones supongan la modificación del régimen vigente en ellas.

5. En cualquiera de los dos supuestos contemplados en este precepto, la suspensión no podrá exceder del plazo de dos años y, en todo caso, se extinguirá, con la aprobación del nuevo instrumento de ordenación.

6. El acuerdo de suspensión se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia o provincias afectadas y se comunicará a las Corporaciones Locales interesadas.

7. Asimismo podrá acordarse por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, que durante la tramitación del expediente de aprobación o revisión de cualquiera de los instrumentos de ordenación a que esta Ley se refiera, de forma cautelar e inmediata, se suspenda la aplicación de los instrumentos de ordenación previstos en la Ley del Suelo, en cuanto pudieran afectar a aquél, dificultando o impidiendo la consecución de sus objetivos.

Tal acuerdo especificará el alcance de la suspensión, y

permitirá la excepción de los actos concretos de aplicación de los instrumentos de ordenación previstos en la Ley del Suelo de que se trate, cuando la Consejería de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en el plazo máximo de un mes, informe que la Directriz o Programa cuya aprobación o revisión se esté elaborando no se verá afectada negativamente.

En ningún caso esta suspensión cautelar que se someterá a la publicidad prevista en el apartado 6 de este artículo, que se extinguirá con la revisión o aprobación del nuevo instrumento de ordenación del territorio, podrá tener una duración superior a seis meses.

## CAPITULO II

### DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACION TERRITORIAL

**Artículo 14.—** Las Directrices Generales de Ordenación Territorial contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones.

1. Descripción e interpretación de las características propias del territorio aragonés, formulando un diagnóstico de los problemas existentes en relación con los asentamientos urbanos y productivos, el medio físico y los recursos naturales y las pautas de desarrollo territorial manifestadas o previsibles.

2. Establecimiento de los criterios de actuación en relación con los problemas detectados en el diagnóstico y en orden a los objetivos fundamentales que pretende alcanzar esta ley, expuestos en el artículo 2.

3. En coherencia con la anterior, formulación de criterios para regular las actuaciones públicas y privadas, como marco de referencia para los agentes sociales y económicos que ejerzan en la Comunidad aragonesa.

4. Establecimiento de un sistema de información y conexión permanente con las restantes Administraciones Públicas, a fin de garantizar la disposición de los datos precisos para la elaboración de los instrumentos de ordenación del territorio y la coordinación de las actuaciones de desarrollo de las Directrices Generales con las actuaciones de aquéllas.

5. Plasmación de los criterios fundamentales para la protección del medio natural, atendiendo a la importancia de sus factores ambientales bióticos y abióticos, a sus valores paisajísticos, socioculturales e, histórico-artísticos y a la necesidad y posibilidad de su incardinación en el desarrollo económico.

6. Delimitación de las áreas objeto de protección especial y que deben quedar sustraídas al desarrollo de las actividades urbanas para ser destinadas a la preservación o explotación de los recursos naturales, atendiendo a los criterios anteriormente expuestos.

7. Definición, de entre las anteriores, de aquellas áreas que deben ser objeto de un Plan de Ordenación del Medio natural, con su correspondiente priorización.

8. Delimitación de las áreas homogéneas, de carácter supramunicipal a que hace referencia el artículo 7.1, en función de su potencial desarrollo general o sectorial y de su situación socioeconómica.

9. Indicación de aquellas áreas que deban ser objeto de un Plan Territorial Parcial, con un orden de prioridad.

10. Fijación de los criterios para la localización y ejecución de las infraestructuras y equipamientos de carácter comunitario, con definición de su emplazamiento y características de diseño.

11. Determinación de las condiciones a que deben someterse las propuestas de desarrollo urbano, agrícola, industrial o turístico, en función de las disponibilidades de recursos de toda índole y de las necesidades de conservación del medio natural.

12. Señalamiento de las causas que puedan motivar la adaptación o modificación de las Directrices Generales, en un proceso de seguimiento continuo y actualización de las mismas, atendiendo a la aparición de necesidades no contempladas en ellas o a los cambios introducidos en la política económica o social a desarrollar por las Administraciones Públicas implicadas.

**Artículo 15.**— En la definición de las áreas geográficas a que se refiera la determinación 5.<sup>a</sup> del artículo anterior, se establecerán, como mínimo, las siguientes categorías:

a) Áreas deprimidas, caracterizadas por ser territorios con nivel de renta comparativamente bajo, con tendencia a la despoblación o con problemas de estancamiento o de regresión económica.

b) Áreas en desarrollo, que vendrán constituidas por aquellos territorios que se encuentran en fase de crecimiento y que conservan una cierta capacidad de desarrollo ordenado.

c) Áreas congestionadas, que corresponderán a aquellos territorios en los que la densidad de población crecientes de calidad de vida, o de afección al medio natural o estén ya desequilibrados respecto de las dotaciones y equipamientos con que cuentan.

d) Áreas especiales, definidas por territorios en los que resulte aconsejable un desarrollo sectorial específico.

**Artículo 16.**— Para la elaboración de las Directrices Generales de Ordenación Territorial se seguirá el procedimiento siguiente:

a) El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, una vez efectuadas las consultas oportunas a las distintas Administraciones Públicas y conocidos sus criterios de planificación de inversiones y actuaciones en el territorio aragonés, elaborará un Avance de Directrices Generales, que junto a la propuesta de las mismas contendrá aquella documentación gráfica y escrita justificativa y explicativa de las determinaciones adoptadas.

b) La documentación constitutiva del citado «Avance» será remitida para su informe, a la Delegación del Gobierno de la Nación en la Comunidad Autónoma, a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y a cuantas Corporaciones, Entidades y Organismos se estime necesario por la Comisión Coordinadora de Ordenación del Territorio. Dicho informe deberá ser emitido en un plazo de tres meses.

c) Por el mismo período de tres meses el «Avance» será sometido a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» y en los diarios de difusión en la Comunidad Autónoma.

d) Una vez transcurridos, los plazos anteriores y dentro de un período de tres meses el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes redactará el Proyecto de Directrices Generales de Ordenación Territorial, las cuales, junto a los informes y alegaciones al «Avance» serán remitidas a la Comisión Coordinadora de Ordenación del Territorio, quien podrá ordenar una nueva consulta pública e institucional si entendiera que la estimación de los posibles modificaciones solicitadas alteraría de modo sustantivo el contenido del mismo.

e) La Comisión Coordinadora de Ordenación del Territorio, en el plazo de dos meses desde la recepción de la docu-

mentación citada o desde el cierre del nuevo plazo de consultas, si procediese, formulará un informe para el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, órgano que, mediante el correspondiente proyecto de Ley, lo elevará a las Cortes de Aragón para su trámite parlamentario.

**Artículo 17.**— Anualmente a partir de la entrada en vigor de las Directrices Generales de Ordenación Territorial, el Consejo de Gobierno presentará a las Cortes de Aragón una Memoria relativa al cumplimiento de las previsiones de las Directrices Generales de Ordenación Territorial y de su desarrollo por medio de Planes Territoriales Parciales, Planes Directores Sectoriales y Planes de Ordenación del Medio Natural.

**Artículo 18.**— 1. Las Directrices Generales de Ordenación Territorial tendrán vigencia indefinida, salvo que en su propio texto se indique lo contrario.

2. La actualización o revisión de las Directrices Generales de Ordenación del Territorio se llevará a efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Imposiciones derivadas de la entrada en vigor de textos legislativos con mayor jerarquía normativa.

b) Catástrofes naturales u otras circunstancias que produzcan graves alteraciones en el medio físico.

c) Por descubrimiento de materias que supongan una mayor riqueza natural y sean susceptibles de explotación económica.

d) Por hallazgo de elementos que por sus valores deban ser objeto de protección especial.

e) Por transformaciones socio-económicas especialmente referidas a sistemas de producción o por notoria alteración de recursos económicos.

f) Por el transcurso de diez años desde la publicación de las Directrices Generales de Ordenación del Territorio, una vez aprobadas.

3. Su modificación se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

a) La iniciativa corresponderá al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de oficio o a instancia de cualquier Administración Pública afectada. El acuerdo de iniciativa precisará el alcance de la modificación y el ámbito territorial a que se refiere.

b) Una vez elaborada por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes el proyecto de modificación, se someterá a información pública por término de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» y en los diarios de difusión en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que pueda someterse, además a la consideración de la Delegación del Gobierno de la Nación en Aragón y a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, cuyo territorio se vea afectado, así como a cuantas Corporaciones, Entidades y Organismos se estime necesario.

c) Con las alegaciones recibidas, o, en cualquier caso, una vez transcurrido el plazo de un mes sin haberse formulado alegación alguna, el propio Departamento elaborará el proyecto definitivo de modificación, el cual, previo informe preceptivo de la Comisión Coordinadora de Ordenación del Territorio, a emitir en el plazo de un mes, se someterá al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

d) Aprobado el Proyecto por el Consejo de Gobierno, se remitirá a las Cortes de Aragón para su aprobación por Ley, que podrá ser tramitado por el procedimiento de urgencia.

4. Se entenderá por modificación, a los efectos de apli-

cación del procedimiento abreviado a que se refiere el apartado anterior, cualquier alteración de las Directrices Generales, que no entrañe variación de la estructura territorial en ellas definida o cambio de alguno de sus elementos esenciales.

**Artículo 19.—** 1. Las Directrices Generales de Ordenación Territorial vincularán a las Administraciones Públicas y a los particulares.

2. En particular, las determinaciones de tales directrices habrán de ser respetadas por:

a) Los Planes Territoriales Parciales, los Planes Directores Sectoriales y los Planes de Ordenación del Medio Natural contemplados en la presente Ley.

b) Todas las Administraciones Públicas actuantes en Aragón, en aquellas materias en que la Comunidad Autónoma aragonesa haya asumido competencias.

c) Los instrumentos de ordenación previstos en la Ley del Suelo, que se encuentren aprobados definitivamente a la entrada en vigor de las Directrices Generales, así como los instrumentos de ordenación que hubieran de aprobarse con posterioridad.

3. No obstante lo dispuesto en la letra c) del apartado anterior, la elaboración y aprobación de las Directrices Generales deberá inspirarse en el principio de máximo respeto a las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación de la Ley del Suelo, en la medida en que dicho principio sea compatible con el interés general comunitario.

### CAPITULO III

#### PLANES TERRITORIALES PARCIALES

**Artículo 20.—** Los Planes Territoriales Parciales contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) Justificación inicial de la delimitación del área objeto del Plan, si no estuviera exactamente definida en las Directrices Generales de Ordenación Territorial o si se estimase necesaria su modificación, así como si se alterase el orden de prioridad establecido por aquellas.

b) Concreción, de entre las previsiones contenidas en las Directrices Parciales, de aquéllas que deban ser ejecutadas a través de Programas Específicos de Actuación Territorial, estableciendo criterios de prioridad entre ellos.

c) Diagnóstico territorial del área, con especial referencia a recursos naturales y productivos, medio ambiente, población y situación socioeconómica, planeamiento urbanístico vigente y cuantos aspectos se estimen de interés en orden a los objetivos perseguidos.

d) Estudio de las posibilidades de desarrollo socioeconómico, con determinación concreta de objetivos.

e) Señalamiento de espacios de interés natural y de áreas de protección de construcción o lugares de interés histórico-artístico, con indicación de las medidas protectoras a adoptar, siempre que dichos espacios o áreas no deban ser, por sus características e importancia, objeto de un Plan de Ordenación del Medio Natural.

f) Delimitación de suelos de uso agrícola o forestal de especial interés para decidir su conservación o ampliación.

g) Determinación de la ubicación de los equipamientos y servicios de interés comarcal, así como de las grandes infraestructuras, concretando, especialmente, aquellas que puedan afectar al desarrollo del área objeto del Plan.

h) Cuantas otras, no contempladas en la anterior relación, se estimen necesarias para alcanzar los objetivos de esta ley.

**Artículo 21.—** 1. La elaboración y redacción de los Planes Territoriales Parciales corresponde:

a) Al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por iniciativa propia, cuando se trate de los que están previstos en las Directrices Generales de Ordenación Territorial.

b) Al mismo Departamento, por orden del Consejo de Gobierno, que incluirá la designación de otros Departamentos u Organismos que deben participar en la elaboración, cuando el área objeto del Plan no coincida con las previsiones de las Directrices Generales de Ordenación Territorial.

c) Al Departamento citado, a instancias e iniciativa de la Diputación Provincial en la que se encuentre el área objeto del Plan o de los Municipios incluidos en la misma, siempre que el acuerdo correspondiente lo adopten al menos la mitad de las mismas y que comprenda, asimismo, la mitad de la población.

2. Confeccionado el Proyecto, en cuya elaboración se tendrán en cuenta las previsiones de la Administración del Estado y de las Entidades Locales afectadas, se someterá a la consideración de la Delegación del Gobierno en la Comunidad, de las Corporaciones Locales comprendidas en el área y de cuantas corporaciones, entidades y Organismos se juzgue necesario, en función de los intereses afectados; todos los cuales podrán formular alegaciones al Proyecto en un plazo de un mes a contar desde la recepción del respectivo comunicado, el que se contendrá la advertencia de que, transcurrido el mencionado plazo, se entenderá informado favorablemente.

3. Durante el mismo plazo previsto en el apartado anterior, el Proyecto será sometido a información pública, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial de Aragón» y en los diarios de difusión en la Comunidad Autónoma.

4. A la vista de las alegaciones formuladas y dentro de los dos meses siguientes a la finalización de las consultas e información pública, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes procederá a la redacción del Proyecto definitivo del Plan Territorial Parcial, el cual, previo informe preceptivo de la Comisión Coordinadora de Ordenación del Territorio, a emitir en un plazo de un mes, se someterá al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, para su aprobación por medio de Decreto.

5. Si el Consejo de Gobierno apreciara modificaciones sustanciales respecto del Proyecto sometido a consulta e información pública, dispondrá la realización de nueva consulta pública e institucional, por el plazo de un mes, transcurrido el cual se procederá en la forma prevista en el apartado anterior, sin otra especificidad que la reducción a la mitad de los plazos en él establecidos.

**Artículo 22.—** 1. Los Planes territoriales Parciales tendrán vigencia indefinida, salvo que en su propio texto se indique lo contrario.

2. La actualización o revisión se llevará a efecto cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 13, para las Directrices Generales de Ordenación del Territorio por el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

3. Su modificación se llevará a cabo por el siguiente procedimiento:

a) Una vez elaborado por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes el proyecto de modificación, se someterá a información pública por término de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón y en los diarios de difusión en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que pueda someterse además a la consideración de la Delegación del Gobierno de la Nación en Aragón y a

las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, cuyo territorio se vea afectado, así como a cuantas Corporaciones, Entidades y Organismos se estime necesario.

b) Una vez transcurrido el plazo establecido, el citado Departamento, a la vista de las alegaciones habidas elaborará el proyecto definitivo de modificación, el cual previo informe de la Comisión Coordinadora de Ordenación Territorial, a emitir en el plazo de un mes, se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto.

4. Se entenderá por modificación, a los efectos de aplicación del procedimiento abreviado a que se refiere el apartado anterior, cualquier alteración de las Directrices Parciales, que no entraña variación de la estructura territorial en ellas definida a cambio de alguno de sus elementos esenciales.

5. La revisión o modificación de las Directrices Generales, de Ordenación Territorial conllevará la subsiguiente revisión o modificación de los Planes Territoriales afectados.

**Artículo 23.—** 1. Los Planes Territoriales Parciales deberán ser respetados por las Administraciones Públicas y los particulares, siendo vinculantes no determinaciones para los Planes Directores Sectoriales, los Planes de Ordenación del Medio Natural, los Programas Específicos de Actuación y los instrumentos urbanísticos de la Ley del Suelo y normativa concordante, en aquellos extremos en que por desbordar el interés estrictamente municipal expresamente señalen.

2. Los instrumentos urbanísticos de la Ley del Suelo afectados por la vinculación establecida deberán adaptarse en los plazos fijados por el correspondiente Plan Territorial Parcial a sus determinaciones, otorgándose al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, la facultad de subrogarse en las competencias municipales a los efectos de redacción y tramitación de dicho instrumento.

3. Asimismo, la elaboración y aprobación del Plan Territorial Parcial deberá inspirarse en el principio de máximo respeto a las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación de la Ley del Suelo, en la medida en que dicho principio sea compatible con los intereses contemplados en el ámbito de aquel Plan Territorial Parcial.

#### CAPITULO IV

#### PLANES DIRECTORES SECTORIALES

**Artículo 24.—** Los Planes Directores Sectoriales que, ajustándose a las determinaciones de las Directrices Generales de Ordenación Territorial, contendrán toda la información documental y gráfica necesaria, especificarán los siguientes aspectos:

a) Definición de los objetivos sectoriales que se pretenden alcanzar, con un análisis pormenorizado de los mismos que represente un diagnóstico sobre su funcionalidad y eficacia en relación con el sistema de asentamiento de la población en el territorio, con la actividad socio-económica y con el medio natural.

b) Articulación con los Planes Territoriales Parciales y con los instrumentos urbanísticos existentes, con expresa definición de las respectivas vinculaciones.

c) Definición del esquema general de infraestructuras, obras, instalaciones y servicios sectoriales objeto del Plan, con sus respectivas evaluaciones de impacto, según lo previsto en el artículo 9.

d) Orden de prioridad en la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Plan.

e) Fijación de su plazo de vigencia, así como causas y procedimientos de actualización o revisión.

**Artículo 25.—** 1. Los Planes Directores Sectoriales serán elaborados por el Departamento responsable de la materia objeto del mismo, en colaboración con el de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

2. Confeccionado el Proyecto, teniendo en cuenta las previsiones de la Administración Central del Estado y de las Entidades Locales afectadas, se someterá a la consideración de la Delegación del Gobierno en la Comunidad, de las Corporaciones Locales y de cuantas Corporaciones, Entidades y Organismos se considere necesario, en función de los intereses afectados; todos los cuales podrán formular alegaciones al Proyecto en un plazo de un mes a contar desde la recepción del respectivo comunicado, el que se contendrá la advertencia de que, transcurrido el mencionado plazo, se entenderá informado favorablemente.

3. Dentro del mismo plazo contemplado en el apartado anterior, el Proyecto será sometido a información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» y en los diarios de difusión en la Comunidad.

4. A la vista de las alegaciones formuladas y dentro de los dos meses siguientes a la finalización de las consultas e información pública, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes procederá a la redacción del Proyecto definitivo del Plan Director Sectorial, el cual, previo informe preceptivo de la Comisión Coordinadora de Ordenación del Territorio, a emitir en un plazo de un mes, se someterá al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, para su aprobación por medio de Decreto.

5. En el supuesto de que el Consejo de Gobierno apreciara modificaciones sustanciales respecto del Proyecto sometido a consultas e información pública, dispondrá la práctica de una nueva consulta institucional y pública, por un plazo común de un mes, transcurrido el cual, se procederá en la forma indicada en el apartado anterior, sin otra especialidad que la reducción a la mitad de los plazos en él previstos.

**Artículo 26.—** 1. La actualización o revisión de los Planes Directores Sectoriales se llevará a cabo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 18 para las Directrices Generales de Ordenación del Territorio y se efectuará por el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

2. La modificación de los mismos, entendida como alteración de los Planes que no entrañe variación en el sistema general de infraestructuras, obras, equipamientos y servicios previstos o modificación sustancial de sus previsiones territoriales se llevará a cabo por el procedimiento previsto para la modificación de los Planes Territoriales Parciales.

**Artículo 27.—** 1. Los Planes Directores Sectoriales constituirán un marco de referencia obligado para las Administraciones Públicas que deban ejecutar y gestionar las infraestructuras, equipamientos y servicios previstos en los mismos.

2. Su aprobación acarreará la modificación de aquellos otros instrumentos de Ordenación Territorial de rango menor que las Directrices Generales, aprobados anteriormente, en aquellos aspectos en que existiera discrepancia y así se determine expresamente en el correspondiente Plan Director Sectorial, sin que en ningún caso se pueda afectar de forma negativa al territorio objeto de un Plan de Ordenación del Medio Natural.

3. Los Planes Directores Sectoriales vincularán a los instrumentos urbanísticos de la Ley del Suelo, en aquellos extremos que expresamente sean señalados, debiendo producirse

su adaptación en los plazos fijados, en cuyo caso contrario el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes se subrogará en las competencias municipales pertinentes.

#### CAPITULO V

##### LOS PLANES DE ORDENACION DEL MEDIO NATURAL

**Artículo 28.**— 1. En desarrollo del mandato, zonificación y priorización contenidos en las Directrices Generales de Ordenación Territorial, se elaborarán los Planes de Ordenación del Medio Natural, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) Definición de los objetivos que se pretenden alcanzar en el área que se delimite.

b) Medidas previstas para la conservación y defensa de la fauna, flora, paisaje, recursos naturales e hidráulicos, así como de aquellos otros elementos arqueológicos, paleontológicos, históricos-artísticos, culturales y ambientales.

c) Diagnóstico sobre los usos actuales que operan sobre el territorio y de las tendencias que muestren los mismos, analizando su adecuación a los objetivos de protección y conservación de los recursos naturales.

d) Establecimiento de un sistema de relaciones y compatibilizaciones entre las áreas objeto de protección especial, de explotación de recursos naturales, de asentamientos urbanos y de actividades productivas e industriales.

e) Señalamiento, a efectos de su ordenación, de aquellas zonas que por su homogeneidad y especial aptitud deban ser destinadas a usos agrícolas, ganaderos, forestales, extractivos, recreativos u otros específicamente previstos.

**Artículo 29.**— 1. Los Planes de Ordenación del Medio Natural serán elaborados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en colaboración con el de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

2. Confeccionado el Proyecto, teniendo en cuenta las previsiones de la Administración Central del Estado y de las Entidades Locales afectadas, se someterá a la consideración de la Delegación del Gobierno en la Comunidad, de las Corporaciones Locales y de cuantas corporaciones, entidades y Organismos se considere necesario, en función de los intereses afectados; todos los cuales podrán formular alegaciones al Proyecto en un plazo de un mes a contar desde la recepción del respectivo comunicado, el que se contendrá la advertencia de que, transcurrido el mencionado plazo, se entenderá informado favorablemente.

3. Dentro del mismo plazo contemplado en el apartado anterior, el Proyecto será sometido a información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» y en los diarios de difusión en la Comunidad.

4. A la vista de las alegaciones formuladas y dentro de los dos meses siguientes a la finalización de las consultas e información pública, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes procederá a la redacción del Proyecto definitivo de Planes de Ordenación del Medio Natural, el cual, previo informe preceptivo de la Comisión Coordinadora de Ordenación del Territorio, a emitir en un plazo de un mes, se someterá al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, para su aprobación por medio de Decreto.

**Artículo 30.**— Para la actualización o revisión, así como por la modificación de los Planes de Ordenación del Medio

Natural habrá de estarse a los mismos criterios y procedimientos previstos para los Planes Directores Sectoriales en el artículo 26.

**Artículo 31.**— 1. Los Planes de Ordenación del Medio Natural deberán ser respetados por las Administraciones Públicas y los particulares, suponiendo su aprobación la modificación de aquellos otros instrumentos urbanísticos de rango menor que las Directrices Generales de Ordenación Territorial aprobados anteriormente en aquellos aspectos en que exista discrepancia y así se determine expresamente en el mismo Plan.

2. Los Planes de Ordenación del Medio Natural vincularán a los instrumentos urbanísticos de la Ley del Suelo, en aquellos extremos que expresamente sean señalados, debiendo producirse su adaptación en los plazos fijados, en cuyo caso contrario el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes se subrogará en las competencias municipales pertinentes.

#### CAPITULO VI

##### PROGRAMAS ESPECIFICOS DE ACTUACION TERRITORIAL

**Artículo 32.**— Los Programas Específicos de Actuación Territorial contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

1.<sup>a</sup> Delimitación del ámbito del Programa, tanto en su aspecto material como territorial.

2.<sup>a</sup> Justificación del ámbito elegido, especialmente en el supuesto de que no se ajuste estrictamente al orden de prioridad establecido en los Planes que, a través del Programa, tratan de ejecutar.

3.<sup>a</sup> Enumeración y descripción técnica de las actuaciones que integran el contenido del Programa, con referencia a las obras a realizar y a los servicios a implantar en cumplimiento de las previsiones contenidas en los Planes que se ejecutan.

4.<sup>a</sup> Previsión de las medidas necesarias para garantizar la coherencia de las actuaciones del Programa con las obras o servicios ya ejecutados o previstos por cualesquiera Administraciones Públicas.

5.<sup>a</sup> Señalamiento de los plazos en que habrán de desarrollarse las actuaciones a ejecutar y de los supuestos de prórroga, en virtud de las oportunas actualizaciones o modificaciones.

6.<sup>a</sup> Elaboración del estudio económico-financiero, en el que se valoren las obras, servicios y actuaciones y se definan los recursos con los que se pretenden financiar.

7.<sup>a</sup> Previsión de un sistema de gestión, seguimiento y control del cumplimiento del Programa, con posibilidad de encomendar tales funciones a personas o entidades determinadas.

**Artículo 33.**— 1. Corresponde al Departamento o Departamentos competentes por razón de la materia, en coordinación con el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, la iniciativa en la elaboración y formulación de los Programas Específicos de Actuación Territorial, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

2. Al propio tiempo que se elabora el Programa, se incluirán en el Anteproyecto de Presupuestos de cada Departamento las previsiones necesarias para atender a la financiación de aquél, o se iniciará la tramitación del correspondiente

expediente de modificación presupuestaria o de elaboración del pertinente Proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario.

**Artículo 34 bis.**— Confeccionado el Proyecto de Programa, será sometido a información pública por término de un mes mediante los oportunos anuncios en el «Boletín Oficial de Aragón» y en uno de los periódicos de difusión de la Comunidad, sin perjuicio de que, en su caso, pueda ser comunicado directamente a la Corporación o Corporaciones Locales en cuyo término se proyecten las actuaciones programadas.

**Artículo 35.**— A la vista de las alegaciones formuladas y dentro de los dos meses siguientes a la finalización del trámite a que se refiere el apartado anterior, el Departamento o Departamentos competentes procederán a la redacción del proyecto definitivo de Programa, el cual, previo informe preceptivo de la Comisión Coordinadora de Ordenación Territorial, a emitir en el plazo de un mes, se someterá al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, para su aprobación por medio de Decreto.

**Artículo 36.**— El mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores, se observará cuando se trate del programa que ejecuten directamente previsiones contenidas en las Directrices Generales de Ordenación Territorial, en los supuestos contemplados en el artículo 8.3 de esta Ley.

**Artículo 37.**— 1. Corresponderá al Departamento o Departamentos que tengan atribuida la iniciativa en la elaboración y formulación de los programas, la verificación anual de su grado de cumplimiento, así como la propuesta motivada de actualización, adaptación o modificación de aquéllos, tanto en lo que concierne a los plazos de desarrollo de las actuaciones programadas, como en lo que afecta a las previsiones financieras.

2. La aprobación de la propuesta de actualización, adaptación o modificación de los Programas corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a través de decreto o, en su caso, mediante la inclusión de las previsiones pertinentes en el Proyecto de Presupuesto de la anualidad correspondiente, o en un Proyecto de Ley de concesión del crédito extraordinario pertinente, o en la simple tramitación de expediente de la modificación presupuestaria que corresponda.

**Artículo 38.**— 1. Las actuaciones previstas para cada año en los Programas Específicos de Actuación Territorial habrán de ser contemplados necesariamente en la elaboración de los Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma.

2. Los Programas Específicos de Actuación Territorial constituirán referencia obligada para las Administraciones Públicas a quienes corresponda la ejecución y gestión de las actuaciones incluidas en los mismos y, en consecuencia:

a) Servirán de base para la celebración de convenios y acuerdos de cooperación con las Entidades Locales.

b) Servirán asimismo de base para la celebración, en su caso, de convenios y acuerdos de cooperación con la Administración del Estado.

3. La aprobación de un Programa llevará implícita la declaración de utilidad pública o interés social y la necesidad de ocupación, respecto de las obras, instalaciones y servicios comprendidos en las actuaciones programadas.

## TITULO II

### MEDIDAS DE FOMENTO

**Artículo 39.**— 1. Con la finalidad de facilitar la consecución de los objetivos perseguidos a través de los instrumentos de ordenación del territorio contemplados en esta Ley, se podrán conceder subvenciones y otros estímulos, con arreglo a la legislación vigente, para crear o ampliar actividades públicas o privadas de carácter industrial, artesanal, turístico, agrícola, ganadero, forestal o cualesquiera otras análogas con incidencia en el territorio, así como para mejorar la productividad de las actividades de la misma índole ya existentes.

2. Tales subvenciones y estímulos se podrán conceder también para fomentar el traslado de actividades productivas, desde áreas congestionadas a otras deprimidas o en desarrollo, cuando se trate de desarrollar un sector específico a áreas especiales, con arreglo a las definiciones contenidas en el artículo 12 de esta Ley.

3. En la concesión de las medidas de fomento a que se refiere los apartados anteriores, se observarán los principios de publicidad, igualdad y especificidad.

**Artículo 40.**— En especial, se podrán conceder subvenciones u otros estímulos con arreglo a la Ley, a aquellas actividades de nueva implantación o de ampliación de las existentes, que se localicen en áreas deprimidas, valorando fundamentalmente la creación directa o indirecta de puestos de trabajo o cualquier otra circunstancia de específica incidencia en la ordenación del territorio, en función de las previsiones contenidas en los instrumentos respectivos.

## TITULO III

### REGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 41.**— 1. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo prevenido en la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso fuera exigible.

2. En ningún caso se impondrá una doble sanción por unos mismos hechos y en función de unos mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que pudieran deducirse de otros hechos o infracciones concurrentes.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no se haya pronunciado. La sanción impuesta por ésta excluirá la sanción administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la Jurisdicción competente haya considerado probados.

**Artículo 42.**— 1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso, procedan, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas reponiéndolas a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

2. La Administración podrá, subsidiariamente, proceder a la restitución y reposición de las cosas a su estado anterior, a costa del obligado. Los gastos devengados por esta actuación

subsidiaria, así como el importe de indemnizaciones y multas, podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio.

3. También podrá la Administración imponer, multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado en los requerimientos correspondientes, sin que su cuantía pueda exceder, en cada caso de 500.000 pesetas, (o del interés legal importe del coste presupuestado, si estuviera reconocido), salvo que el interés legal devengado por el importe del coste presupuestado de tal restitución o reposición, reconocido por el interesado, en dichos lapsos de tiempo, fuera superior, en cuyo caso, la cuantía de dicho interés constituirá el límite máximo de la multa coercitiva.

**Artículo 43.—** 1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley se clasifican en graves y leves.

2. Son infracciones graves:

a) La negativa reiterada e injustificada a facilitar los datos solicitados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

b) La desatención, asimismo reiterada e injustificada, a los requerimientos dirigidos por los órganos administrativos competentes.

c) La alteración de las condiciones de los espacios y elementos naturales delimitados como de necesaria conservación y protección, siempre que se trate de actuaciones no susceptibles de legalización.

d) La modificación de los usos agrícola o forestal definidos como de especial interés, no susceptibles tampoco de legalización.

e) La transformación de las condiciones del emplazamiento previsto, de tal modo que se haga imposible la ejecución de la infraestructura, equipamiento, obra, servicio o instalación proyectada.

f) La aprobación de cualquier instrumento de ordenación previsto en la Ley del Suelo, que contravenga las determinaciones contenidas en los instrumentos territoriales regulados en esta Ley.

g) La realización de actos de ejecución urbanística, que contravengan, en términos tales que no sea posible su legalización, las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación del territorio contemplados en esta ley.

h) Cualesquiera acciones u omisiones que infrinjan abiertamente las prohibiciones contenidas en los instrumentos de ordenación del territorio o constituyan graves obstáculos a la consecución de sus objetivos.

3. Son infracciones leves:

a) La simple negativa a facilitar los datos solicitados para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

b) La desatención a los requerimientos dirigidos por los órganos administrativos competentes.

c) La alteración de las condiciones de los espacios y elementos naturales delimitados como de necesaria conservación y protección, cuando esta actuación sea legalizable.

e) La realización de actos de ejecución urbanística que contravengan las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación del territorio contemplados en esta ley, siempre que aquellos actos puedan ser legalizados.

f) Cualesquiera acciones u omisiones que infrinjan las previsiones contenidas en esta Ley o en sus instrumentos y que no constituyan grave obstáculo a la consecución de sus objetivos.

**Artículo 44.—** 1. La responsabilidad por las infracciones a que se refiere el artículo anterior será exigible con carácter solidario, de la persona que ejecuta materialmente la actividad,

de quien la promueve o por cuya cuenta se ejecuta y del técnico que la dirige.

2. Cuando se trate de una persona jurídica, la responsabilidad, además de ser exigible directamente de ésta, alcanzará también, con carácter solidario, a quien haya adoptado la decisión y, tratándose de un órgano colegiado, a aquellos miembros del mismo que hubieran votado a favor del acuerdo, discrepando de informes preceptivos y unánimes en que se hubiera formulado la advertencia expresa de ilegalidad.

3. Excepcionalmente, cuando la actividad infractora se encuentre amparada por una licencia administrativa, la responsabilidad será exigible, en los términos del apartado anterior, de la Administración autorizante, pero se extenderá también a las personas enumeradas en el apartado 12 de este artículo, cuando las mismas hubiesen incurrido en dolo, culpa o negligencia graves.

**Artículo 45.—** 1. Las infracciones tipificadas en el artículo 29 se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

a) Las graves, con multa de 10.000 a 10.000.000 de pesetas.

2. En la determinación de la cuantía de las multas, se tomará en consideración como criterio valorativo, la concurrencia o no de las circunstancias específicas de intencionalidad, reincidencia, cuantía de los daños y perjuicios causados e irreparabilidad de los mismos.

3. La cuantía de las multas podrá ser actualizada periódicamente, mediante Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

**Artículo 46.—** 1. Será competente, para la imposición de sanciones por infracciones leves, el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes. En las sanciones por infracciones graves, será competente el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

2. Cuando se trate de infracciones graves, se seguirán los trámites previstos en el Capítulo Segundo del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo. Tratándose de infracciones leves, el procedimiento se reducirá a notificar a la persona o personas responsables, el oportuno pliego de cargos, confiriéndose un plazo de quince días para que puedan formularse alegaciones, tras las cuales o sin ellas, se dictará resolución.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá, en cualquier momento de su tramitación, acordar la suspensión, en todo caso, esta medida cautelar con la terminación del procedimiento en la vía administrativa.

**Artículo 47.—** Las infracciones leves prescribirán en el plazo de un año. Las graves, en el plazo de cuatro años.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.—** 1. Los instrumentos de ordenación de la Ley del Suelo actualmente existentes, mantendrán plena vigencia y eficacia, en tanto no se aprueben las Directrices Generales o, en su caso, los Planes contemplados en esta Ley.

2. Una vez aprobadas tales Directrices, los instrumentos de ordenación de la Ley del Suelo deberán adaptarse, en la medida en que sea necesario, a su contenido, en un plazo máximo de un año.

3. De igual modo, deberán adaptarse a las Directrices Generales cualesquiera planes, programas o proyectos, de la Diputación General de Aragón con incidencia en el territorio, que se encontraran en vigor en el momento de aprobarse aquéllas.

**Segunda.**— Los instrumentos de ordenación de la Ley del Suelo que se encuentran en tramitación en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán acomodarse a sus principios y objetivos, así como tener en cuenta los trabajos, estudios y documentos que hayan de servir de base para la elaboración de las Directrices, a cuyo efecto se establecerán mecanismos de coordinación e información recíprocas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— Las disposiciones de esta ley se entenderán a salvo las competencias legalmente asignadas a otras Administraciones Públicas, con arreglo a las normas específicas que, en cada caso, resulten de aplicación.

**Segunda.**— 1. Antes del transcurso de tres años desde la entrada en vigor de esta Ley el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón presentará ante las Cortes de Aragón el proyecto de Directrices Generales de Ordenación Territorial.

**Tercera.**— 1. Excepcionalmente, por razones de urgencia y causas de interés público debidamente justificadas apreciadas por el Organismo competente para aprobarlas, podrán elaborarse y aprobarse Planes Territoriales Parciales, Planes Directores Sectoriales y Planes de Ordenación del Medio Natural antes de la entrada en vigor de las Directrices Generales.

2. En este supuesto, la aprobación posterior de las Directrices Generales implicará la necesidad de adaptar a sus previsiones en el plazo máximo de seis meses, el contenido de los instrumentos de ordenación Territorial citados que hubieran podido ser aprobados con anterioridad.

**Cuarta.**— No obstante el carácter vinculante de los instrumentos de ordenación del territorio previstos en esta Ley, en casos de desastres naturales o situaciones de emergencia, podrán llevarse a cabo las actuaciones que sean precisas para remediar tales situaciones, sin necesidad de ajustarse estrictamente a las previsiones contenidas en aquellos instrumentos.

**Quinta.**— 1. Los instrumentos de ordenación del territorio contemplados en la presente Ley, serán públicos.

2. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes la observancia de lo dispuesto en la presente Ley y en los instrumentos de ordenación del territorio que ésta regula.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Se faculta al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

**Segunda.**— Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a las previsiones contenidas en esta Ley.

**Tercera.**— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 28 de septiembre de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

## Enmienda a la totalidad presentada al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1990, ha admitido a trámite la enmienda a la totalidad con solicitud de devolución, presentada al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que a continuación se inserta, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

El Grupo de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida de las Cortes de Aragón enmienda a la totalidad el Proyecto de Ley de modificación de la Ley de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y solicita su devolución a la Diputación General de Aragón.

#### MOTIVACION

El Proyecto parece innecesario en su mayor parte; no introduce, en general, mejoras sustanciales y en los casos que hace nuevas aportaciones éstas van orientadas a incrementar la discrecionalidad de la Administración autonómica. Por otra parte, no afronta ninguno de los problemas fundamentales de los trabajadores de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

## **Proyecto de Ley de autorización de transferencias de créditos y de concesión de un suplemento de crédito por importe de 90.000.000 (noventa millones) de pesetas.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón ha acordado, oída la Junta de Portavoces, de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, proponer al Pleno la tramitación directamente y en lectura única del Proyecto de Ley de autorización de transferencias de créditos y de concesión de un suplemento de crédito por importe de 90.000.000 (noventa millones) de pesetas, destinados a satisfacer incrementos de retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes al ejercicio de 1990.

Zaragoza, 10 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

### ***Proyecto de Ley de autorización de transferencias de créditos y de concesión de un suplemento de crédito por importe de 90.000.000 (noventa millones) de pesetas, destinados a satisfacer incrementos de retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes al ejercicio de 1990.***

La Ley 11/1989, de 29 de Diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, fija en su Título IV un incremento general del 5% en las retribuciones del personal al servicio de esta Administración. Pero la Disposición Transitoria Décima establece que «Si el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal funcionario, y el correspondiente a la masa salarial del personal laboral, que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, fueran superiores a los establecidos en la presente Ley, se aplicarán los fijados en la norma estatal; a los efectos citados podrán ampliarse los créditos del capítulo primero en la medida en que fuera necesario».

Por su parte, la Ley 4/1990, de 21 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, aprueba (artículos 19 y siguientes) el porcentaje del 6% como incremento en los diversos conceptos retributivos, pero sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias de los funcionarios «para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo», y sin perjuicio asimismo, en cuanto al personal laboral, del porcentaje mayor de aumento de la masa salarial «que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Ente u Organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional».

A su vez, el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión de 5 de junio de 1990, acordó «ratificar el contenido de los documentos integrantes del Acuerdo suscrito el 16 de mayo de 1990 por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y los representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, sin perjuicio de la posible adhesión posterior de las demás Centrales Sindicales representativas del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y otorgar a dicho Acuerdo la aprobación expresa y formal exigida por el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo». Entre dichos documentos se encuentra el referido a «Incrementos salariales», en el que se pacta que los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que no estén sujetos a un régimen especial en cuanto a la percepción de sus retribuciones experimentarán en el año 1990 un incremento salarial del 8,20%, que aumentará, en su caso, en la medida en que el IPC registrado a 31 de diciembre del presente año superará el 6,7%. La distribución de tal incremento ha sido también objeto de negociación, en las distintas Mesas, de conformidad con la legislación vigente, determinándose su aplicación al complemento específico de los funcionarios y a las tablas salariales del Convenio Colectivo para el personal laboral.

El importe global de los pagos a realizar por esta causa se calcula en 352 millones de pesetas. Para dar efectividad al mencionado Acuerdo y satisfacer las diferencias retributivas que de él se derivan correspondientes al año de 1990, es preciso utilizar, en primer término, mediante la oportuna autorización de transferencias de crédito, los saldos resultantes de la diferencia previsible entre los créditos del Capítulo I del Presupuesto de Gastos y el importe máximo de las obligaciones a reconocer hasta el final del ejercicio; y aumentar la habilitación de los créditos necesarios hasta el total de la cuantía de los incrementos retributivos, mediante la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto corriente, al amparo de la autorización concedida en el artículo 42 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 1.—** Se autoriza al Consejero de Economía para efectuar el ajuste de los créditos contenidos en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos de 1990, mediante las transferencias necesarias entre las distintas Secciones y Programas del mismo, a fin de dotar dichos créditos con la cuantía suficiente para dar cobertura al importe total de las obligaciones a reconocer en el presente ejercicio, por aplicación al personal asignado a cada uno de dichos Programas de las nuevas retribuciones, mediante el incremento acordado del 8,2%, quedando modificado en tal sentido el porcentaje fijado en los artículos 16 y 21 de la Ley 11/1989, de 29 de diciembre.

**Artículo 2.—** Se concede un suplemento de crédito por importe de 90.000.000 millones de pesetas, destinados a satisfacer las retribuciones correspondientes al ejercicio de 1990 del personal que presta sus servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón, como consecuencia del Acuerdo de 16 de mayo de 1990, ratificado por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón el 5 de junio de 1990.

El suplemento de crédito será aplicado al Presupuesto vigente, en la Sección 18, Servicio 02, Programa 612.9 Gastos no clasificados, Concepto 170 Fondo Adicional Personal, facultándose al Consejero de Economía para efectuar las oportunas transferencias a los Programas de los distintos Departamentos y conceptos por los importes parciales correspondientes.

**Artículo 3.**— La financiación del suplemento de crédito autorizado por la presente Ley se realizará con cargo a remanentes netos de tesorería.

**Disposición final.**— La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

## **Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1990, ha acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón hasta el día 16 de noviembre 1990, inclusive.

Zaragoza, 9 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## **2.2. Propositiones de Ley**

### **Enmienda a la totalidad a la Proposición de Ley relativa a la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en los organismos de cuenca.**

#### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de la Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1990, ha admitido a trámite la enmienda a la totalidad con solicitud de devolución, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, a la Proposición de Ley relativa a la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en los organismos de cuenca, que a continuación se incluye, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### **A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley relativa a la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en los organismos de cuenca.

#### **ENMIENDA A LA TOTALIDAD**

Se propone la devolución de la Proposición de Ley.

#### **MOTIVACION**

Infringe el ordenamiento jurídico.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

## **2.3. Propositiones no de Ley**

### **Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 32/90, sobre la construcción de una variante de enlace del núcleo de Naval con el eje del Cinca.**

#### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el

día 9 de octubre de 1990, ha admitido a trámite las siguientes enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 32/90, sobre la construcción de una variante de enlace del núcleo de Naval con el eje del Cinca.

Zaragoza, 9 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

**ENMIENDA NUM. 1**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 32/90, sobre la construcción de una variante de enlace del núcleo de Naval con el eje del Cinca.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Se propone sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que con la máxima urgencia acuerde la redacción del proyecto y posterior ejecución de la futura carretera que una Alquézar con Torreciudad por Naval.»

**MOTIVACION**

Por considerarla más ventajosa para el desarrollo turístico de toda la zona y evitar el aislamiento de la población de Naval.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 2**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 32/90, relativa a la construcción de una variante de enlace del núcleo de Naval con el eje del Cinca.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, en el plazo más breve posible se lleve a cabo el acondicionamiento del tramo de la carretera C-138 que discurre desde Naval sobre el río Llastre, así como que en los presupuestos de la Comunidad Autónoma del año 1991 figure una cantidad suficiente para empezar las obras de la carretera Naval a Colungo.»

**MOTIVACION**

No existe ninguna alternativa que partiendo del río Llastre (también denominado Galvano) en la carretera C-138 y que una al eje del Cinca en la que se reduzca la distancia entre Naval y El Grado.

El aislamiento de Naval se evita con la carretera que unirá esta población con la de Colungo, lo que fomentará una corriente de turismo entre Torreciudad y Alquézar.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**Proposición no de Ley núm. 36/90, sobre la autopista Madrid-Zaragoza, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de octubre de 1990, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 36/90, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, sobre la autopista Madrid-Zaragoza, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 29 de octubre, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 9 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Juan Antonio Bolea Foradada, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la autopista Madrid-Zaragoza, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Recientemente el MOPU ha iniciado los trámites de informe de las Comunidades Autónomas por cuyos territorios discurre la autopista proyectada entre Madrid-Zaragoza y la A-68, Bilbao-Mediterráneo.

A la citada autopista el MOPU la ha titulado autopista Madrid-Zaragoza y conecta la capital del Estado con la autopista de Bilbao en un punto comprendido entre Tudela y Calahorra que direccionalmente se orienta a Pamplona y Logroño, con carácter prioritario.

La proyectada autopista en territorio de Aragón atraviesa únicamente la zona noroeste del término municipal de Tarazona, estando prevista una salida que permita dirigirse a esta ciudad.

Ante el planteamiento formulado en el anteproyecto sometido a informe hay que deducir que la autopista vincula en mayor grado los territorios de La Rioja y Navarra que los de Aragón, por lo que su importancia como elemento de infraestructura tendrá escaso beneficio para esta Comunidad Autónoma.

Para que pueda efectivamente constituir una aportación al desarrollo de Aragón y para que pueda considerarse como autopista Madrid-Zaragoza, debería figurar ya en el proyecto la existencia de un ramal que alcanzara la actual salida existente en la A-68 a la N-122.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés formula la siguiente

### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que formule ante el Gobierno central la petición de que en el proyecto de autopista entre Madrid y la A-68

figure un ramal que, derivando de su traza principal, Madrid-Calahorra, permita el acceso al punto kilométrico 250 de la autopista A-68, lo que constituiría una correcta conexión hacia Zaragoza.

Zaragoza, 2 de octubre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

## 2.6. Preguntas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

### **Pregunta núm. 113/90, relativa a las obras de acondicionamiento de la C-704, Sástago-Bujaraloz.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 113/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Yubero Burillo, relativa a las obras de acondicionamiento de la C-704, Sástago-Bujaraloz.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Yubero Burillo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las obras de acondicionamiento de la C-704 Sástago-Bujaraloz.

#### ANTECEDENTES

Actualmente se vienen desarrollando las obras de acondicionamiento de la carretera C-704, entre Sástago y Bujaraloz. Dicha carretera tiene una singular importancia ya que sirve de comunicación con la N-II, siendo a la vez factor de desarrollo muy importante por la salida de productos químicos de las empresas de agua oxigenada, carburos y polifosfatos de la zona, productos de la nueva incubadora y por la entrada de materias primas a las mencionadas factorías y a la nueva planta de lecho fluido de Escatrón. Además hay que tener presente el interés que suscitará la puesta en regadío de Mo-

negros II, que cuenta con más de 10.000 Has. en sus proximidades.

Por ello se formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Cuáles son las previsiones de ejecución actual y desarrollo posterior del acondicionamiento de la mencionada carretera C-704?

Zaragoza, 1 de octubre de 1990.

El Diputado  
JOSE YUBERO BURILLO

### **Pregunta núm. 114/90, relativa a la puesta en regadío de Monegros II.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 114/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Yubero Burillo, relativa a la puesta en regadío de Monegros II.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Yubero Burillo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,

para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la puesta en regadío de Monegros II.

#### ANTECEDENTES

Existe un gran interés en las poblaciones afectadas por los regadíos de Monegros II en agilizar las obras de infraestructuras y ordenación de explotaciones de las fincas afectadas en la zona. Siendo estas obras compartidas en su ejecución entre el Gobierno central y el de nuestra Comunidad Autónoma, se formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿En qué estado de desarrollo y ejecución se encuentran en este momento las obras de puesta en funcionamiento de Monegros II cuya competencia corresponde a nuestra Comunidad Autónoma?

Zaragoza, 1 de octubre de 1990.

El Diputado  
JOSE YUBERO BURILLO

## 4. TEXTOS RETIRADOS

### 4.1. Proyectos de Ley

#### **Retirada de la enmienda a la totalidad formulada al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 4 de octubre de 1990, el Grupo Parlamentario Socialista

ha retirando la enmienda a la totalidad presentada al Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el BOCA núm. 157, de 10 de julio de 1990.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

### 4.3. Propositiones no de Ley

#### **Retirada de la Proposición no de Ley núm. 26/90, presentada por el G.P. de Centro Democrático y Social, sobre financiación de las entidades locales aragonesas.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En la sesión plenaria de las Cortes de Aragón celebrada

el día 4 de octubre de 1990, el G.P. de Centro Democrático y Social ha procedido a la retirada de la Proposición no de Ley núm. 26/90, presentada por este Grupo y publicada en el BOCA núm. 150, de 8 de junio de 1990.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Actas

#### 6.1.3. De Comisión

### Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 28 de mayo de 1990.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1990, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 28 de mayo de 1990, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 1 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

SESION NUM. 28

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diecisiete horas y diez minutos del día 28 de mayo de 1990, celebra sesión la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón, en la que va a tener lugar la comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo para informar sobre la reestructuración del ITA.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Alfredo Sánchez Sánchez, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Roberto Fernández García, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Manuel Plaza Mayor. Asisten los Diputados Sres. Peralta Viñuales, Sierra Pérez, Tejedor Sanz, Villa Giner y Yubero Burillo, del G.P. Socialista; Cuevas Gimeno, Saura Sichar (en sustitución de Forcén Bueno), Irache Zapatero y Ros Corella, del G.P. del Partido Aragonés; Ibáñez Gimeno y Torres Millera, del G.P. Popular. Asiste como Letrada D.<sup>a</sup> Vega Estella Izquierdo.

Al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, D. Luis Acín Boned, le acompaña el Vicepresidente del ITA, D. José M.<sup>a</sup> Sabirón.

En primer término, y tras la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, toma la palabra el Consejero para informar sobre el tema objeto de la comparecencia, aludiendo en su intervención a la ampliación de las instalaciones de dicho Instituto, así como a su nueva configuración, citando entre otras novedades la creación de la Comisión de investigación científica; el nombramiento de coordinador entre el ITA, IAMA, SIA al Director del CONAI; etcétera, suspendiéndose la sesión por un período de cinco minutos, a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos.

Reanudada la misma, y dado que el portavoz del G.P. Socialista debe ausentarse, toma la palabra el Sr. Sierra Pérez, planteando a los comparecientes diversas cuestiones relacionadas con las posibles incompatibilidades de los puestos de trabajo que van a dirigir el ITA, otorgando un voto de confianza de cara al funcionamiento de dicho Instituto, siendo

contestado por el Consejero y el Sr. Sabirón, produciéndose un turno de réplica y contrarréplica entre el Sr. Sierra y el Consejero.

Ante la ausencia de los representantes de los GG.PP. de Centro Democrático y Social y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, interviene como portavoz del G.P. Popular el Sr. Torres, quien anima al Consejero a continuar por el camino emprendido.

Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Cuevas Gimeno agradece la presencia de los comparecientes y les felicita por el avance que supone la publicación del Decreto de reestructuración del ITA.

Tras la respuesta del Consejero a los portavoces de ambos Grupos Parlamentarios, se levanta la sesión a las dieciocho horas y cinco minutos.

El Secretario de la Comisión  
MANUEL PLAZA MAYOR  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>

El Presidente de la Comisión  
ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ

### Acta de la sesión celebrada por la Comisión Institucional el día 21 de junio de 1990.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1990, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 21 de junio de 1990, cuyo texto se inserta. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 3 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

SESION NUM. 21

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las doce horas y quince minutos del día 21 de junio de 1990, celebra sesión la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Carlos Peruga Varela, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Mesías Gimeno Fuster, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez Herrera. Asisten los Diputados Sres. Casas Mateo, Arola Blanquet (en sustitución de Embid Irujo) y Tejedor Sanz, del G.P. Socialista; Bolea Foradada, Giménez Buesa y Esteban Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés; Cristóbal Montes y Torres Millera (en sustitución de Martínez Gómez), del G.P. Popular; y de las Casas Gil, del

G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Asiste como Letrado el Ilmo. Sr. D. Manuel Giménez Abad.

La sesión tiene por objeto la comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Excmo. Sr. D. José Angel Biel Rivera, para informar sobre las actuaciones llevadas a cabo por la Diputación General en relación con la presencia aragonesa en la Expo 92.

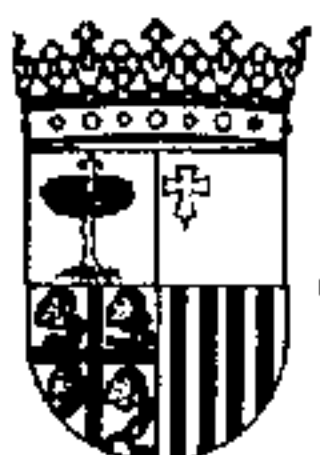
Abierta la sesión, y de acuerdo con el orden del día, el Presidente de la Comisión concede la palabra al Sr. Consejero, quien pasa a exponer las actuaciones desarrolladas por su Departamento en relación con la Expo 92 y la presencia y colaboración de las diversas instituciones aragonesas en la misma, refiriéndose específicamente al calendario previsto para ejecución y finalización de los trabajos del pabellón aragonés, haciendo una llamada a los Diputados de la Comisión a la colaboración con un proyecto que considera de todos los aragoneses.

En el turno de preguntas concretas de los Diputados interviene el Sr. Casas Mateo, del G.P. Socialista, refiriéndose a la posible instalación futura del pabellón. El Diputado Sr. Tejedor Sanz alude a las aportaciones económicas del pabellón aragonés de instituciones privadas; el Sr. Peruga Varela plantea los problemas de los plazos de ejecución y empresas especializadas que colaboran con la obra y personal del organismo gestor, siendo respondidos todos ellos por el Consejero.

Finalmente, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

El Secretario de la Comisión  
JESUS MARTINEZ HERRERA  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
CARLOS PERUGA VARELA»



## BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 143 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 7.102 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.